



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0537

AUTO No.
Valledupar, 01 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA DE RADICACO No. 16944 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia ambiental presentada de manera Anónima, con radicado No. 16944 del 22 de diciembre de 2025, en la cual se expresa lo siguiente:

"SE PRESENTA (USUARIO) USUARIO A LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA SECCIONAL LA JAGUA, MANIFESTANDO ACTUAR DE MANERA ANONIMA.

INDICA QUE EN LA VEREDA FLORIDA – SOBRE LA CORRIENTE DEL RIO SORORIA, POR LA IGLESIA – SEGUNDA ENTRADA BOSQUE – PATIOS PRODUCTIVOS EXISTE UN ÁRBOL CAIDO DE LA ESPECIE CEIBA, SIN EMBARGO ESTE ÁRBOL ES APROVECHADO SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA ALCALDÍA Y CORPOCESAR, EL APROVECHAMIENTO ES DE LA SRA ANA RUFINA MUÑOZ"

Que acto seguido, mediante Oficio de radicado No. SGAGA-CGITGSJI-3600-031 del 24 de marzo de 2026, emanado por parte de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico, ordenó visita de inspección técnica, en el lecho de la corriente hídrica denominada río Sororia a la altura de la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.

Que el informe técnico rendido por el personal designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita técnica se desarrolló el día 26 de marzo de 2026. Teniendo en cuenta que se trata de una denuncia anónima radicada en el año 2025, no se contó con la presencia del denunciante, ni fue posible precisar con exactitud el momento de ocurrencia de los hechos denunciados, lo cual puede limitar la verificación de evidencias en campo.

Durante la diligencia se contó con el acompañamiento de la profesional de apoyo de la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, Yomaira Martínez.

El recorrido se realizó siguiendo las indicaciones descritas en la denuncia, ingresando por la segunda entrada del sector El Bosque, atravesando la invasión Villa Prodeco hasta llegar al cauce del río Sororia, en las coordenadas 9°34'49.59"N 73°19'37.00"W.

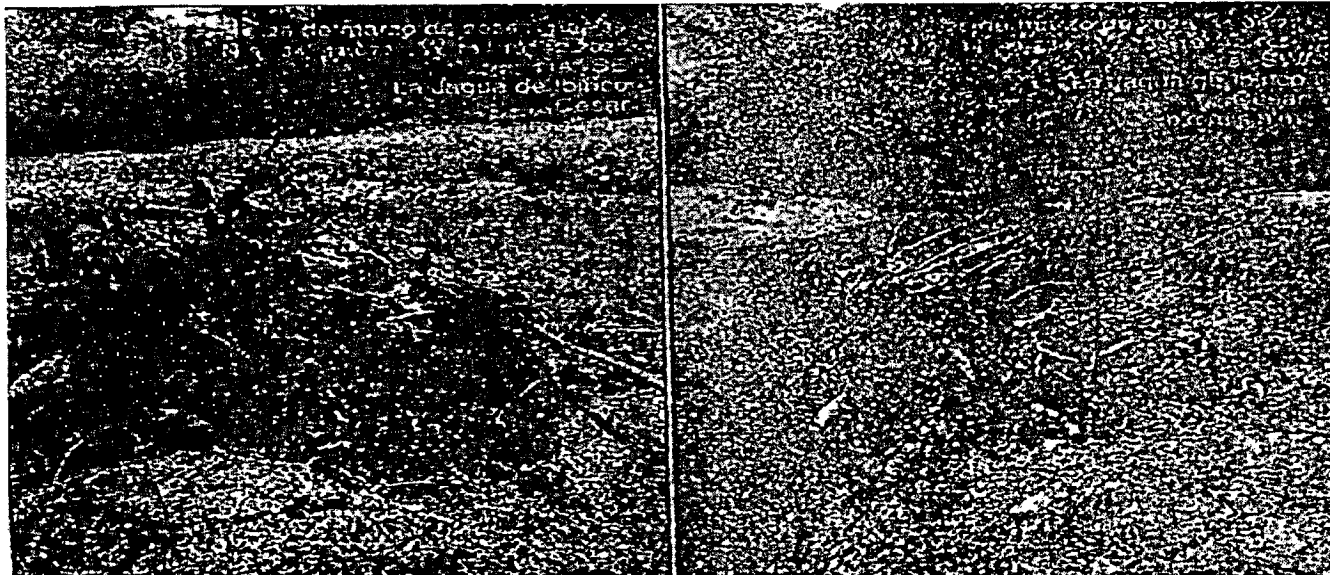
¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0537 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
 INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 2

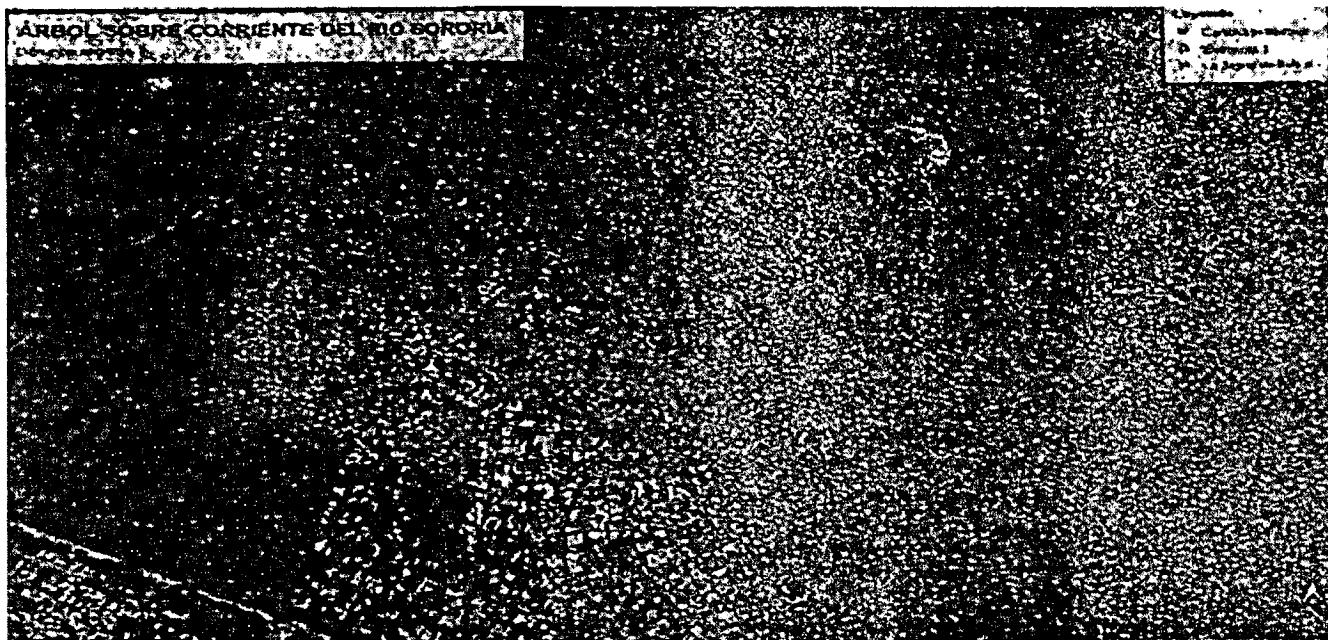


Imágenes 1 y 2: Restos del árbol volcado en la orilla del río Sororia.

En el sitio se observaron vestigios de un individuo arbóreo caído sobre la corriente del río, evidenciándose principalmente el sistema radicular expuesto. No se encontraron ramas ni sección del fuste (tronco), lo que dificulta establecer con certeza las condiciones en las que ocurrió la caída del árbol.

De acuerdo con las condiciones observadas en campo, el volcamiento del individuo arbóreo podría estar asociado a procesos de erosión en el talud del cauce, posiblemente derivados de crecientes del río, lo cual habría generado inestabilidad en el suelo y posterior caída del árbol.

El área es frecuentada por habitantes de la invasión Villa Prodeco; sin embargo, al indagar con algunas personas del sector, no se obtuvo información que permitiera localizar la vivienda u obtener datos personales de la persona señalada en la denuncia como presunto infractor.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0537 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 3

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

No obstante, en el sitio se evidenció la caída de un individuo arbóreo sobre el cauce del río Sororia, lo cual podría estar asociado a procesos naturales de erosión en el talud del cauce.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración o modificación del paisaje	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)		
Generación de procesos erosivos		

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

En el área objeto de la visita se identificaron afectaciones asociadas a componentes del medio físico, derivadas de la caída de un individuo arbóreo en el cauce del río Sororia.

En este sentido se identifican los siguientes bienes de protección.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Suelo y subsuelo
		Agua superficial
	MEDIO BIOTICO	Flora
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	
	MEDIO ECONÓMICO	

CONCLUSIONES

En atención a la denuncia radicada bajo el consecutivo No. 10044 de 22 de diciembre de 2025. relacionada con presunta tala de un individuo arbóreo en el río Sororia, vereda La Florida, municipio de La Jagua de Ibirico, se realizó visita técnica de inspección el día 26 de marzo de 2026.

Durante la visita de inspección no se hallaron suficientes evidencias que permitan determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con la ocurrencia del Aprovechamiento forestal denunciado. Labor que se dificultó teniendo en cuenta la renuencia de los habitantes del sector a proporcionar datos de los acontecimientos y de la persona denunciada, cuyo nombre no relacionan con habitante alguno del sector.

Las evidencias encontradas en campo corresponden a la caída de un individuo arbóreo de la especie Ceiba Pentandra, la cual, de acuerdo con las condiciones observadas, podría estar asociada a procesos naturales de erosión en el talud del cauce consecuencia de dinámicas propias del río.

No fue posible identificar presunto infractor establecer circunstancias que permitan atribuir responsabilidad por los hechos denunciados a persona alguna."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0537** DE **01 JUN 2026** POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 4

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, durante la visita de inspección practicada por parte de esta corporación el día 26 de marzo de 2026, no se hallaron suficientes evidencias que permitan determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con la ocurrencia del aprovechamiento forestal denunciado. Labor que se dificultó teniendo en cuenta la renuencia de los habitantes del sector a proporcionar datos de los acontecimientos y de la persona denunciada, cuyo nombre no relacionan con habitante alguno del sector, por lo que esta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada, ni presunto infractor.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Oficio SGAGA-CGITGSJI-3600-031 del 24 de marzo de 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

01 JUN 2026

CÓNTINUACIÓN DEL AUTO No. 0537 DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 5

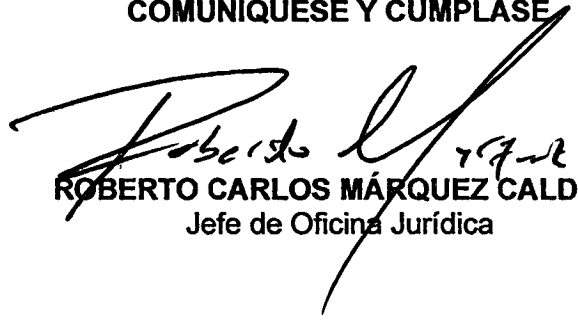
DISPONE:

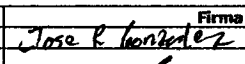
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante Oficio SGAGA-CGITGSJI-3600-031 del 24 de marzo de 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.